



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO
FEDERAL

"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

META 4: "PROFESIONALIZAR AL PERSONAL DEL CONSEJO ESTATAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL, A TRAVÉS DE UN SEMINARIO EN GÉNERO, VIOLENCIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS".

Documento que contiene rutas críticas por área, que refleje la aplicabilidad de los conocimientos obtenidos en el Seminario.

Noviembre de 2012.

CONTENIDO.

Introducción.

CAPITULO I: ANTECEDENTES JURÍDICOS Y MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- 1.1 Antecedentes Jurídicos.
- 1.2 Marco teórico - conceptual.

CAPITULO II: APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

- 2.1. Población en el Estado de México.
- 2.2. Alcance del Problema.
- 2.3. Efectos sobre la salud.
- 2.4 Repercusión en las niñas y los niños.
- 2.5. Costo social y económico
- 2.6. Factores de riesgo

CAPITULO III: OBJETIVOS Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

- 3.1. Objetivos generales y específicos.
- 3.2. Áreas de Atención.
 - 3.2.1 Estrategias de Atención integral
 - 3.2.2 Atención psicológica
 - 3.2.3 Intervención con hijos e hijas
 - 3.2.4 Apoyo Legal
 - 3.2.5 Apoyo Social
 - 3.2.6 Atención a la salud
 - 3.2.7 Apoyo telefónico
 - 3.2.8 Atención itinerante (Albergues temporales)
- 3.3. **Coordinación entre las Instituciones**
 - 3.3.1 Secretaría de Salud.
 - 3.3.2 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - 3.3.3 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
 - 3.3.4 Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
 - 3.3.5 Refugios para las Víctimas de Violencia.
 - 3.3.6 Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres.

ANEXOS:

1. Glosario de términos.
2. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN.

El **Seminario en Género, Violencia y Políticas Públicas** fue un evento dirigido para el personal del Consejo Estatal de la Mujeres y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México (CEMyBS), el cual tuvo como finalidad, capacitar para la realización de actos y políticas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la Entidad Mexiquense.

En él, se conjuntaron esfuerzos entre las diversas áreas que integran el CEMyBS, mediante la realización de 8 sesiones en las cuales se fueron analizando los conceptos relacionados con el tema de género; el marco jurídico internacional, nacional y estatal en materia de violencia contra las mujeres; los procesos de atención de la violencia y la generación de políticas públicas con perspectiva de género.

Como resultado, se generaron mecanismos de participación de cada persona asistente al Seminario y, en la cual fueron realizando recomendaciones y sugerencias para la creación de rutas críticas, que serán implementadas en cada área de trabajo correspondiente al interior del CEMyBS.

Con esto se observó la disposición del personal del CEMyBS a implementar las Rutas Críticas contenidas en el presente documento, y generadas a través de las experiencias vividas, en pro de fortalecer los medios para la realización de políticas públicas para la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

CAPITULO I:
ANTECEDENTES JURÍDICOS Y MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

1.1 ANTECEDENTES JURIDICOS.

El Gobierno del Estado de México, en el marco del ejercicio de las políticas públicas a favor de las mujeres mexiquenses, constituyó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, mediante Decreto publicado en la Gaceta de Gobierno No. 17 de fecha 24 de enero del año 2006, el cual tiene por objeto la atención prioritaria de las mujeres en la Entidad.

Uno de sus programas más importantes en la atención a las mujeres en situación de violencia es "Mexiquense por una vida sin violencia".

El programa atiende el grave problema que representa la violencia de género en sus tipos y modalidades. Ejercita acciones de atención, prevención y erradicación de la violencia de género, a través de un modelo integral de apoyo para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, como parte de la obligación del Gobierno del Estado de México y sus municipios, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

En este sentido, el Estado de México se encuentra comprometido en la esfera internacional a establecer acciones afirmativas y políticas públicas para la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, particularmente establecidas en la **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés), además de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer, en el marco de la **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, mejor conocida como la Convención de Belem Do Para.

En concordancia con la CEDAW, se crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que ha realizado informes sobre la incidencia, problemática y retos de violencia contra las mujeres en el Estado Mexicano.

Al respecto, México envió en el año 2011 el Informe Consolidado 7 y 8 aeste Comité en el cual se inscribe el avance nacional sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres.

En el año 2012, este Comité expidió las Observaciones Finales a México, en la cual realiza recomendaciones específicas en diversas áreas, entre ellas, el tema de "violencia contra las mujeres".

En la Organización de los Estados Americanos, se expidió la **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** el cual instruye la creación de un Mecanismo de Seguimiento (MESECVI). Este Organismo publicó, en el año 2008, el Informe intitulado "Respuestas al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad Competente" con relación al informe presentado por México relativo al avance del cumplimiento de esta Convención.

En consecuencia, ha emitido Informes y Recomendaciones Específicas al Estado Mexicano en las cuales se incluye la necesidad de realizar la armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno, recomienda la eliminación de disposiciones legislativas y reglamentarias que promuevan la violencia contra las mujeres, así como armonizar los documentos administrativos con las leyes federales y la Convención de Belem Do Pará.

Asimismo, emitió en el año 2012 su Segundo Informe Hemisférico en el que se recomienda a los Estados Parte, incluido México, a la formulación e implementación de políticas públicas para la prevención y atención de la violencia en diversas áreas, entre ella, la formulación de programas nacionales con perspectiva de género.

En el ámbito nacional, en el año 2011, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** tuvo una reforma relativa a la protección de los derechos humanos, en la cual insta a todas las autoridades a proteger, investigar y sancionar cualquier acto que se observe como violación a derechos humanos.

Durante el período comprendido entre el año 2011 y 2012, en armonización con las reformas constitucionales, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres también recibieron reformas para ampliar la protección de los derechos humanos, particularmente de mujeres y niñas.

En este sentido, la **Ley de Planeación** federal establece la obligación de incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en la planeación y presupuestación de las políticas públicas.

Además, se han publicado otros documentos normativos que protegen los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad como la **Ley de Migración** (2011), la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad** (2011) y la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos** (2012).

Asimismo, el Gobierno Federal realizó en el año 2009 **Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, en los cuales se incluyen ejes de acción y estrategias específicas, así como una coordinación interinstitucional, a favor del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, .

En el ámbito estatal, el Estado de México, ha regulado el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a través de la publicación de **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México**, publicada en el año 2008, en la cual se establece las atribuciones de las dependencias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2009, se publicó el **Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México**, por la cual se regula los elementos que deben seguirse para el diseño e implementación de la política estatal en la materia.

Otros de los ordenamientos jurídicos aplicables son:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
- Ley de Asistencia Social del Estado de México.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México.

- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

1.2. MARCO TEÓRICO - CONCEPTUAL.

El Concepto de **derechos humanos de las mujeres** se "refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás Instrumentos y Acuerdos Internacionales en la materia".¹

Esto motiva una revisión de la construcción de políticas públicas que incidan en su protección, mediante el diseño de objetivos y estrategias para la transversalización de la perspectiva de género.

En otro sentido, la **perspectiva de género** "una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones"

¹ Artículo 3, fracción XVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Una de las principales herramientas de acción es la identificación de la **violencia de género** entendida como "conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa".²

De estos conceptos se desprende que existen diversos tipos y modalidades de violencia que se encuentran establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México, para dar paso al diseño de las políticas públicas relacionadas con la prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Así, los tipos de violencia contra las mujeres son:

- **Violencia psicológica:** "Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio."³

² Artículo 7, fracción I de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

³ Artículo 7, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para del Estado de México.

- **Violencia física:** "Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas."⁴
- **Violencia patrimonial:** "Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima."⁵
- **Violencia económica:** "Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral."⁶
- **Violencia sexual:** "Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros."⁷

Además, la misma Ley identifica los ámbitos por los cuales se ejercen los tipos de violencia contra las mujeres los cuales son identificados de la siguiente forma:

⁴Artículo 7, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para del Estado de México.

⁵Artículo 8, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

⁶Artículo 7, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

⁷Artículo 7, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- **Violencia en el ámbito familiar:** “- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”⁸
- **Violencia laboral y docente:** “Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión, abuso de poder, provocando daño a la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el libre desarrollo de la personalidad atentando contra sus derechos humanos. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el hostigamiento o el acoso sexual.”⁹

“Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales”.¹⁰

⁸ Artículo 8 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

⁹ Artículo 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

¹⁰ Artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México

Violencia Docente: "La conducta que dañe la autoestima de las estudiantes con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, condición académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Lo es también la estigmatización y sexismo al elegir y cursar carreras no estereotipadas; las imágenes de la mujer con contenidos sexista en los libros de texto y el hostigamiento y acoso sexual".¹¹

El Hostigamiento Sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales o no verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.¹²

El acoso sexual es una forma de violencia en la que existe una subordinación de género en el ámbito laboral y/o escolar que deriva en un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.¹³

- **Violencia en la comunidad:** "Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas propiciando su degradación, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público".¹⁴
- **Violencia institucional:** "Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, en los términos de las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la normatividad municipal, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar,

¹¹Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México

¹²Artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México

¹³Artículo 12 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México

¹⁴ Artículo 15 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia de género.

También constituirá Violencia Institucional cuando los órganos de procuración y administración de justicia emitan resoluciones o que contengan prejuicios basados en el género, patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales fundadas en conceptos de inferioridad de las mujeres o de subordinación a los hombres.”.¹⁵

- **Violencia feminicida:** “Es la forma extrema de violencia de género ro contra las mujeres, producto de la violación de sus Derechos Humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres y de niñas..”¹⁶
- **De las Políticas de Gobierno y del Sistema Estatal para la Igualdad de y Oportunidades entre mujeres y hombres para Prevenir, atender, sancionary erradicar la Violencia contra la Mujeres:**

Las Políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de

¹⁵ Artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

¹⁶ Artículo 21 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos.¹⁷

¹⁷ Artículos 33 y 34 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México

CAPITULO II:
APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

La violencia no es un fenómeno nuevo. Está presente en todas las sociedades y sus diferentes manifestaciones parecen permear las conductas humanas. Se trata de un fenómeno que encontramos en cualquier ámbito de nuestra vida (escolar, salud, social, económico, laboral, familiar). Cuando la violencia se introduce en las familias, irrumpe en el bienestar de sus integrantes, transgrede los derechos humanos, deteriora las relaciones y los hogares se convierten en espacios donde reina la tensión y el miedo.

Los patrones de comunicación violenta y las pautas aprendidas por quienes integrantes de las familias suelen reproducirse en sus círculos de interacción externos.

Esta violencia no distingue edades o niveles socioeconómicos. Sin embargo, cuando se conjuga con otras condiciones de vulnerabilidad como la pobreza, sus efectos son más acentuados, debido a que las personas y familias en esa situación tienen menos elementos para hacerle frente. De acuerdo con diversas investigaciones en la materia, entre los grupos de población que con mayor frecuencia son afectados por actos de violencia están las niñas y los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

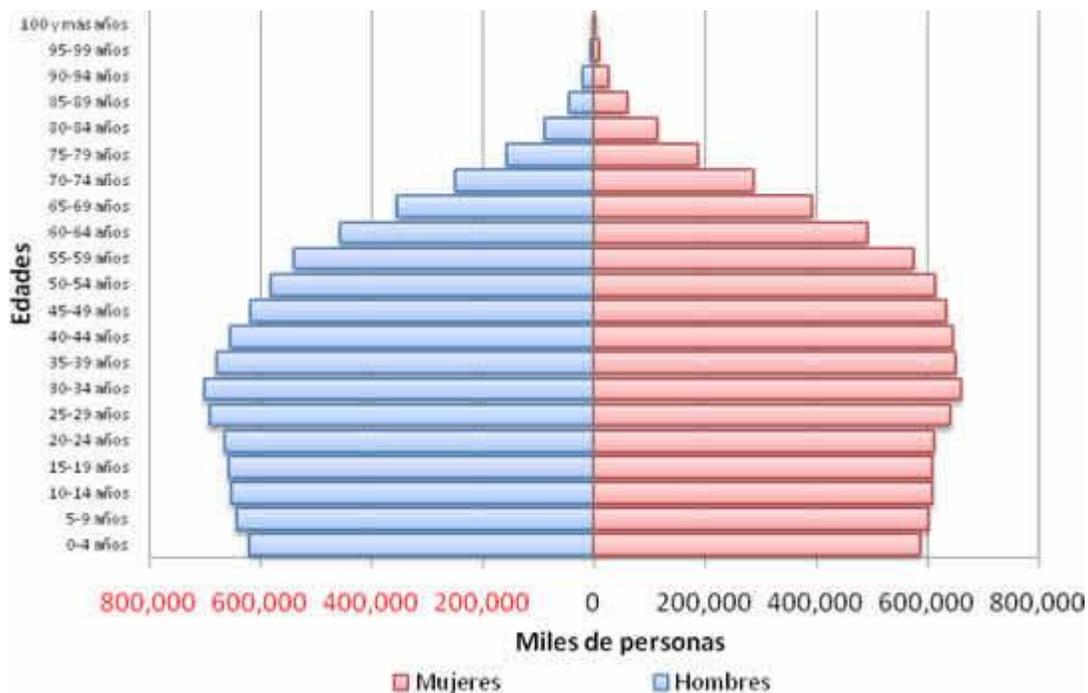
Las mujeres representan un caso particular, pues en las distintas etapas del ciclo de vida suelen ser blanco de violencia.

POBLACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO (2010)

De acuerdo al Instituto de Geografía e Informática (INEGI) en el Estado de México habitan 7 millones 396 mil 986 de hombres y 7 millones 778 mil 876 de mujeres. En la pirámide de población¹⁸ se integran los grupos de edad con mayor y menor prevalencia en la Entidad: _

¹⁸ Pirámide de Población: Representación gráfica de la composición por edad y sexo de una población en un momento dado. Según algunos estudiosos, la forma de la pirámide de edad refleja el grado de desarrollo de un territorio. Desde este punto de vista, existen tres tipos de pirámides.

a) Progresiva: refleja gran potencial de población infantil que tiende a incrementarse.
b) Regresiva: refleja que la población es vieja, indica un grado menor de crecimiento demográfico. Fuente: COESPO con base en INEGI y CONAPO, Censo de Población y Vivienda 2010



En otro tema, el desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se tiene en cuenta a la mitad de la población, constituida por las mujeres.

Uno de los factores para avanzar en este proceso es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado, sin discriminación alguna.

El Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el estado de México implica una merma en desarrollo humano que ha sido calculada en alrededor de 1.41% debida a la desigualdad entre hombres y mujeres. Estas cifras destacan que las mujeres en el Estado de México tienen un trato asimétrico que redunda en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos: así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 92.9% para las mujeres y de 96.3% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es similar para mujeres y hombres (63.9%); pero la brecha más importante en uno de los componentes del índice se aprecia en la brecha de ingresos provenientes del trabajo: las mujeres ganan, en promedio, 3 972 dólares PCC4, mientras que los hombres 8 806, lo que significa que ellas ganan alrededor del 45.0% de lo que ganan los hombres.

En conjunto, estos indicadores sintetizados en el Índice de Desarrollo relativo al Género colocan a la entidad en el lugar número 18 en relación al conjunto de entidades del país, apenas por arriba de Sinaloa, Durango y Morelos con valores muy cercanos.

La afectación de los derechos, la libertad, la dignidad, la seguridad y la intimidad de las mujeres se recrudeció en el Estado de México, donde 56.9% de las mujeres padece algún tipo de violencia por parte de su pareja. En contraste, la entidad con menor tasa de violencia es Chiapas, con 29.8%.

A nivel nacional, 42 de cada 100 mujeres declararon haber recibido agresiones emocionales en algún momento de su actual o última relación, que afectan su salud mental y psicológica, mientras que 24 de cada 100 recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar, así como cuestionamientos con respecto a la forma en que dicho ingreso se gasta.

En cuanto a la violencia física, el Estado de México tiene el porcentaje más alto de mujeres afectadas, con 15.5%, mientras que Sinaloa tiene 9.7%. La tasa nacional fue de 13.5%.

Por otra parte, las víctimas de violencia sexual cometida por sus propias parejas representan 7.3%. En este caso, las mujeres encuestadas declararon haber sufrido diversas formas de intimidación o dominación para tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

La violencia en la mujer también se trasladó más allá del entorno de pareja. En este caso, 20.6% de mujeres ocupadas y mayores de 15 años sufrieron discriminación laboral.¹⁹

De acuerdo con el INEGI, en el año 2010 vivían 7.7 millones de mujeres en el Estado de México, 51.3% del total de la población estatal. Es de reconocer que ellas han sido el eje central de la familia, por lo que su bienestar integral debe ser apoyado para que se refleje en el adecuado funcionamiento de toda la sociedad.

¹⁹ ENDIREH 2011

En primer lugar, el Gobierno Estatal debe asegurar a todas las mexiquenses una vida libre de violencia que les permita desenvolverse a plenitud. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2006, 67 de cada 100 mujeres de 15 años o más han padecido a lo largo de su vida algún incidente de violencia de pareja, comunitaria, laboral, familiar o docente. La forma de violencia más frecuente es la ejercida por el esposo o compañero, situación sufrida por 43.2%, le siguen la comunitaria con 39.7%, la laboral con 29.9%, además de la familiar y la escolar con 15.9 y 15.6% respectivamente. La violencia de género es una condición inaceptable que deben atender de inmediato las diferentes instancias gubernamentales, dentro de un programa integral de atención a la mujer mexiquense.

Por otro lado, es importante reconocer la situación particular de algunas mujeres que desempeñan funciones de jefes de familia. En la entidad poco más de uno de cada cinco hogares es dirigido por una mujer.

Estos avances legales permiten observar la necesidad de realizar una Actualización del Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de conformidad a las realidades jurídicas y sociales del Estado de México.

Alcance del problema.

Las estimaciones más exactas de la prevalencia de la violencia de pareja y de la violencia sexual en entornos sin conflictos son las proporcionadas por encuestas poblacionales basadas en el testimonio de las víctimas. En un estudio de la OMS sobre la salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (*WHO multi-country study on women's health and domestic violence against women*) realizado en 10 países, en su mayoría en desarrollo, se observó que en las mujeres de 15 a 49 años:

- Referían haber sufrido violencia física o sexual perpetrada por su pareja;
- Entre un 0,3% y un 11,5% referían haber sufrido violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja;
- Muchas mujeres refirieron que su primera experiencia sexual había sido forzada.

La violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas mayoritariamente por hombres contra mujeres y niñas. No obstante, la violencia sexual contra los niños también es frecuente. Estudios internacionales revelan que aproximadamente un 20% de las mujeres y un 5-10% de los hombres refieren haber sido víctimas de violencia sexual en la infancia.

Los estudios poblacionales sobre la violencia en las relaciones entre los jóvenes (violencia en el noviazgo) indican que afecta a una proporción considerable de la población joven.

Efectos sobre la salud.

La violencia de pareja y la violencia sexual producen a las víctimas y a sus hijos graves problemas físicos, psicológicos, sexuales y reproductivos a corto y a largo plazo, y tienen un elevado costo económico y social.

Entre los efectos en la salud física se encuentran las cefaleas, lumbalgias, dolores abdominales, fibromialgia, trastornos gastrointestinales, limitaciones de la movilidad y mala salud general. En algunos casos se pueden producir lesiones, a veces mortales.

La violencia de pareja y la violencia sexual pueden ocasionar embarazos no deseados, problemas ginecológicos, abortos provocados e infecciones de transmisión sexual, entre ellas la infección por VIH/sida. La violencia de pareja durante el embarazo también aumenta la probabilidad de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro y bajo peso al nacer.

Estas formas de violencia pueden ser causa de depresión, trastorno de estrés postraumático, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional e intento de suicidio.

La violencia sexual, sobre todo en la infancia, también puede incrementar el consumo de tabaco, alcohol y drogas, así como las prácticas sexuales de riesgo en fases posteriores de la vida. Asimismo se asocia a la comisión (en el hombre) y al padecimiento (en la mujer) de actos de violencia.

Repercusiones en las niñas y los niños.

Los niños que crecen en familias en las que hay violencia de pareja pueden sufrir una serie de trastornos conductuales y emocionales que pueden asociarse a la comisión o padecimiento de actos de violencia en fases posteriores de su vida.

La violencia de pareja también se ha asociado a mayores tasas de mortalidad y morbilidad en los menores de 5 años (por ejemplo, por enfermedades diarreicas y malnutrición).

Costos sociales y económicos.

Los costos sociales y económicos de la violencia contra la mujer son enormes y repercuten en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.

Factores de riesgo.

Los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual son de carácter individual, familiar, comunitario y social. Algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos.

Entre los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual se encuentran:

- El bajo nivel educativo (autores y víctimas);
- La exposición al maltrato infantil (autores y víctimas);
- La vivencia de la violencia entre los progenitores (autores y víctimas);
- El trastorno de personalidad antisocial (autores);
- El consumo nocivo de alcohol (autores y víctimas);
- El hecho de que los hombres tengan múltiples parejas o de que su pareja sospeche que le son infieles (autores y víctimas);
- Las actitudes de aceptación de la violencia (autores y víctimas).

Entre los factores de riesgo específicos de violencia de pareja se encuentran:

- Los antecedentes de violencia, como autor o víctima;

- la discordia y la insatisfacción marital (autores y víctimas).

Entre los factores de riesgo específicos de violencia sexual se encuentran:

- Las creencia en el honor de la familia y la pureza sexual;
- Las ideologías que confieren derechos sexuales al hombre;
- Las sanciones legales leves a los actos de violencia sexual.

La desigualdad de la mujer con respecto al hombre y el uso normativo de la violencia para resolver los conflictos están estrechamente asociados tanto a la violencia de la pareja como a la violencia sexual ejercida por cualquier persona.

**CAPITULO III:
OBJETIVOS Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE
VIOLENCIA**

3.1. Objetivo general y objetivos específicos.

General:

Proporcionar atención.

Abordar la problemática de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, que analizando sus causas, promueva su prevención y facilite la atención integral a las víctimas.

Evitar la victimización secundaria de las mujeres mediante una actuación coordinada integral y especializada a las víctimas de violencia a través de la intervención de un equipo interdisciplinario e interinstitucional, con la sensibilidad en el tema y la perspectiva de género de lo/as diferentes profesionales que intervendrán en su atención.

Específicos:

- Ofrecer atención integral a las víctimas directas e indirectas de violencia y mediante la participación de especialistas: médicas, psicólogas, abogadas, enfermeras y trabajadoras sociales que, en forma coordinada, actúen para apoyar la resolución de los casos de acuerdo a las características específicas de cada uno y mediando para lograr la atención en otras instituciones cuando sea necesario.
- Brindar un ambiente de respeto, empatía, aceptación y calidez.
- Proporcionar un espacio seguro, cálido y acogedor, fuera del alcance del generador o generadora de violencia, en el cual las personas puedan, además de estar protegidas, reflexionar sobre su situación, establecer las bases para romper el círculo de violencia y asesorarse por profesionistas especializados en la materia para diseñar un proyecto de vida libre de este problema en el entorno familiar, laboral y social.
- Promover en las usuarias y usuarios procesos reeducativos o de reaprendizaje ante el problema de la violencia.

- Fortalecer la autoestima y la autonomía emocional y económica de las mujeres, así como potenciar las capacidades de las beneficiarias y sus familias como mecanismos coadyuvantes para romper el círculo de la violencia y encontrar alternativas a su problemática.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CEMyBS.

El personal debe asumir las siguientes responsabilidades:

- a. Ofrecer un trato profesional y humano sin que ello signifique involucrarse afectivamente con las usuarias más allá de su labor.
- b. Evitar revictimizar o hacer sentir culpable a la usuaria.
- c. Ofrecer una atención libre de prejuicios o juicios de valor acerca de su comportamiento.
- d. Respetar las decisiones de las mujeres acerca de su situación y bajo ninguna circunstancia tomar decisiones por ellas.
- e. Evitar a toda costa compartir conductas adictivas como fumar o tomar bebidas estimulantes.
- f. Comunicar, y en su caso canalizar para su atención médica a las autoridades de salud del Estado de México, a las usuarias que lo ameriten.

3.2. ÁREAS DE ATENCIÓN.

Estrategias de Atención integral.

La atención que se debe otorgar a las víctimas de violencia deberá hacerse de forma integral a través de 6 áreas sustantivas de servicios especializados:

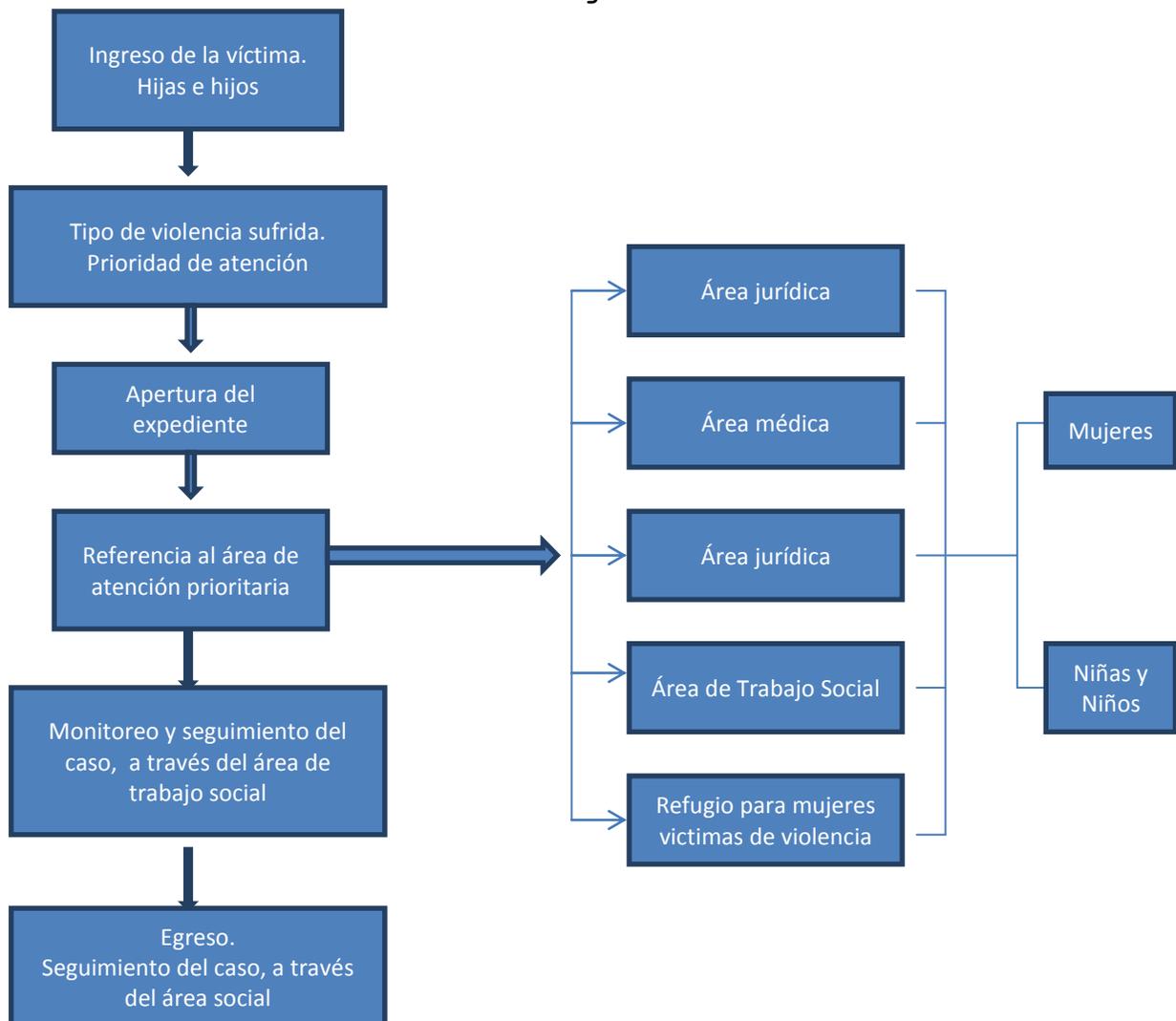
1. Atención psicológica
2. Apoyo legal
3. Apoyo social
4. Atención a la salud
5. Apoyo telefónico y
6. Atención Itinerante (refugios).

A través de los servicios especializados las diferentes áreas del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, así como las instancias Municipales, se proporcionará atención integral y profesional con perspectiva de género a mujeres afectadas por violencia, con el propósito de favorecer la detención; o bien, la ruptura del círculo de la violencia que ésta genera.

Por otra parte la atención que se debe otorgar a las víctimas de violencia será:

- Gratuita;
- Integral, a efecto de que cubra los diversos ámbitos que impactó la conducta violenta;
- Interdisciplinaria, consecuentemente incluirá servicios médicos, de apoyo social, educativos, recreativos y prioritariamente: psicojurídicos, con modelos de abordaje terapéuticos que atiendan en las mujeres las diferentes áreas que se vieron afectadas con motivo de la violencia vivida como son: cognitiva, conductual, afectiva, somática y sexual;
- Especializada, es decir estructurada para cada tipo y modalidad de violencia, tomando en consideración las características de la victimización de que se trate.

Diagrama 1



A continuación se describen los propósitos y alcances de cada instancia.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

Partiendo de la complejidad que rodea a las situaciones de violencia contra las mujeres, la atención psicológica se deberá otorgar en torno a un proceso de acompañamiento, apoyo, análisis y comprensión clínica de los conflictos que ayude a las mujeres, desde un primer momento, al esclarecimiento y desarticulación de los mecanismos de autoinculpación, aislamiento e impotencia, que les han llevado a la enajenación progresiva de gran parte de sus recursos y habilidades personales, así como a la pérdida de derechos.

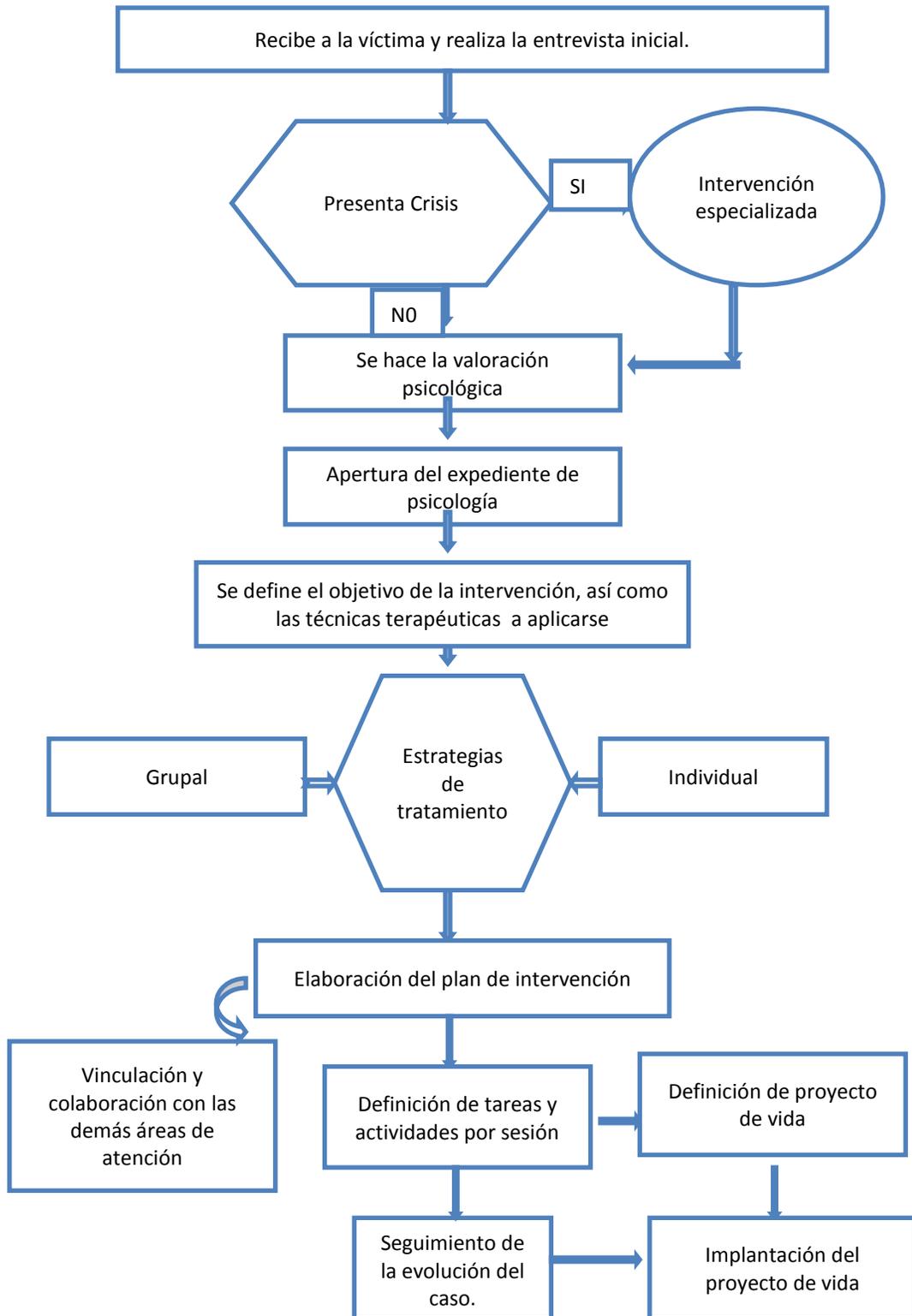
Es preciso resaltar que esta fase inicial del tratamiento es de una importancia crítica para las mujeres. Los datos nos informan que la mayor vulnerabilidad de las víctimas, el momento en que su integridad física está más amenazada, es precisamente cuando ellas toman alguna iniciativa encaminada a interrumpir la convivencia o implementar algún cambio significativo en la relación.

Su vulnerabilidad es extrema y sus responsabilidades múltiples y de gran importancia y complejidad. El vínculo profesional ha de ser muy cálido y cercano, para contener la emotividad y transmitirles apoyo y confianza, pero con la firmeza suficiente como para confrontarlas progresivamente con la realidad y prepararlas para el duro camino que han de recorrer, antes de lograr la autonomía posible.

Las medidas adoptadas en el área psicológica están ligadas a eliminar la sensación de inferioridad, subordinación, depresión o cualquier trastornopsicológico que sufra las mujeres. Esta atención.

En el siguiente diagrama se presenta la estructura organizativa y de atención para otorgar la atención psicológica en torno a la adecuada atención a las mujeres en situación de violencia.

Diagrama 2



Intervención con hijas e hijos.

La intervención en hijas e hijos, incorpora el apoyo psicológico individual y en grupo a las niñas y niños que vivieron violencia de forma directa en cualquiera de sus tipos (física, psicológica, sexual, etc.) o violencia pasiva al presenciar el maltrato de su madre.

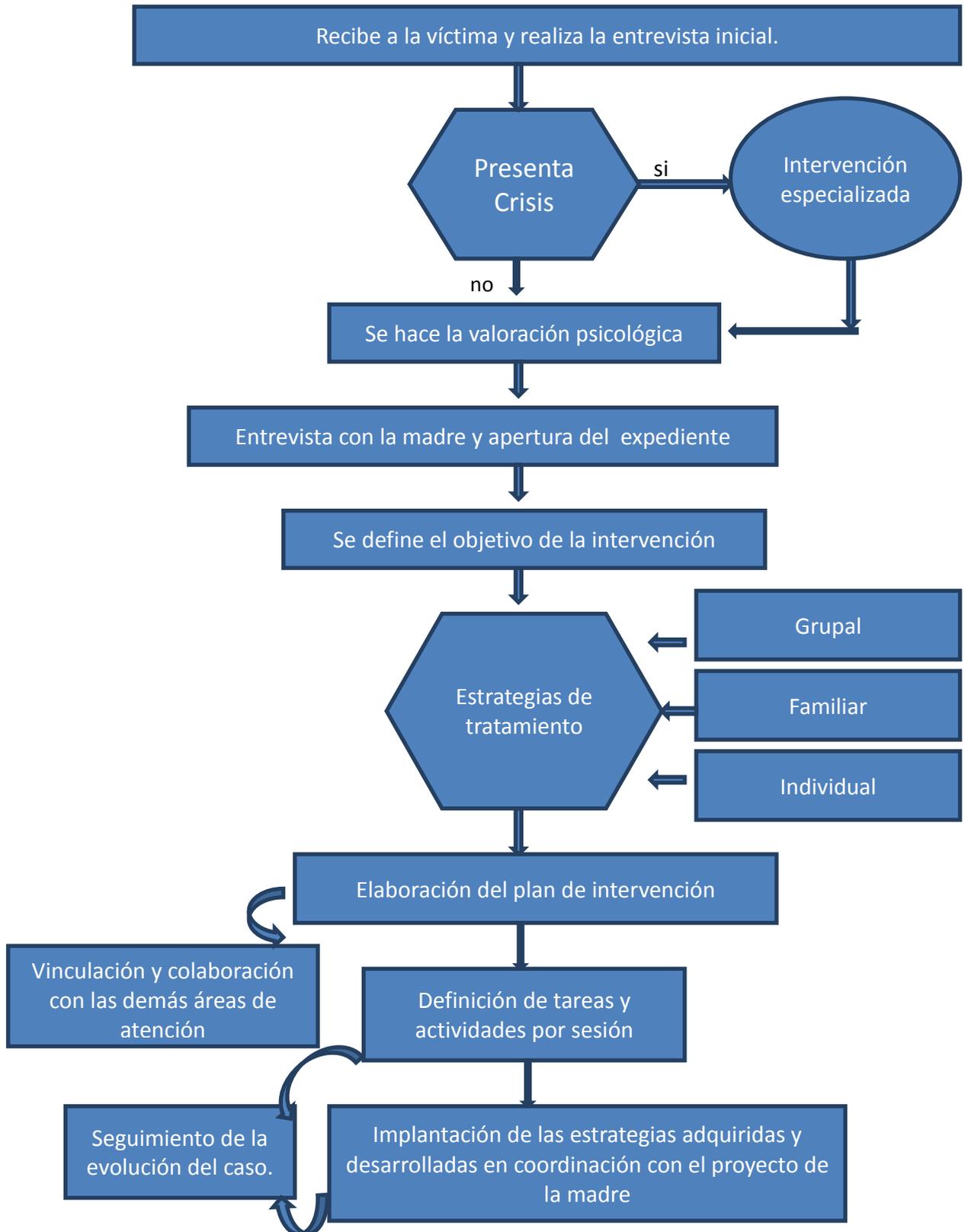
En los casos de violencia sexual, se deberá diseñar una estrategia de intervención jurídica de manera conjunta con la psicóloga y la madre, tomando en cuenta siempre sus necesidades, emociones y nivel de desarrollo, así como las disposiciones legales.

Como parte del proceso de atención, también deben brindarse lo siguiente:

- Orientación a las madres sobre prácticas de crianza, fortalecimiento del vínculo materno, establecimiento de límites y acuerdos y estrategias para mejorar la comunicación familiar.
- Orientación a las niñas y niños sobre educación para la paz, manejo de conflictos sin violencia, derechos y responsabilidades, prevención del abuso sexual, autocuidado y autoestima, entre otros.
- Actividades recreativas y culturales.
- Acceso a juegos y juguetes (ludoteca).

El proceso de intervención que establece en hijas e hijos, puede resumirse en el siguiente Diagrama:

Diagrama 3.



APOYO LEGAL

Es el servicio de orientación legal y, en su caso, representación y acompañamiento jurídico a las víctimas, con el fin de garantizarles su derecho de acceso a la justicia en caso de que se deban llevar a cabo procedimientos o procesos judiciales de carácter administrativo, familiar, civil o penal (véase Diagrama 4).

Debe ser otorgado por abogadas y abogados, quienes tienen la tarea de orientar, asesorar jurídicamente, brindar acompañamiento en diligencias y, en ocasiones, representar a las mujeres que han visto trasgredidos sus derechos a través de cualquiera de los tipos de violencia.

Partiendo de las premisas del trabajo interdisciplinar, el asesoramiento jurídico que se presta a las usuarias, se apoya en una metodología específica que permite recabar la información necesaria y valorar las decisiones a tomar.

Es importante transmitir confianza y seguridad y contar en todo momento con la participación activa de la mujer, explicándole las consecuencias jurídicas de las decisiones que va a tomar y respetando sus decisiones. En un primer momento se informa a la usuaria de lo que implica y significa legalmente la interposición de una denuncia, como inicio de un procedimiento cuyo objetivo es la sanción de la conducta del agresor.

Como en el resto de las áreas de actuación profesional, el asesoramiento jurídico que se ofrece a las mujeres víctimas de violencia de género debe ajustarse a las peculiaridades del proceso personal "vivido" por las mismas.

Su situación de vulnerabilidad y desprotección requiere por parte del personal profesional del derecho de una atención personalizada y ajustada al momento en el que la mujer se encuentra, ofreciéndole una información clara y global de sus derechos y de los instrumentos normativos que se encuentran a su disposición desde todos los ámbitos (penal, civil, administrativo etc.) para salir de la situación de violencia que sufre.

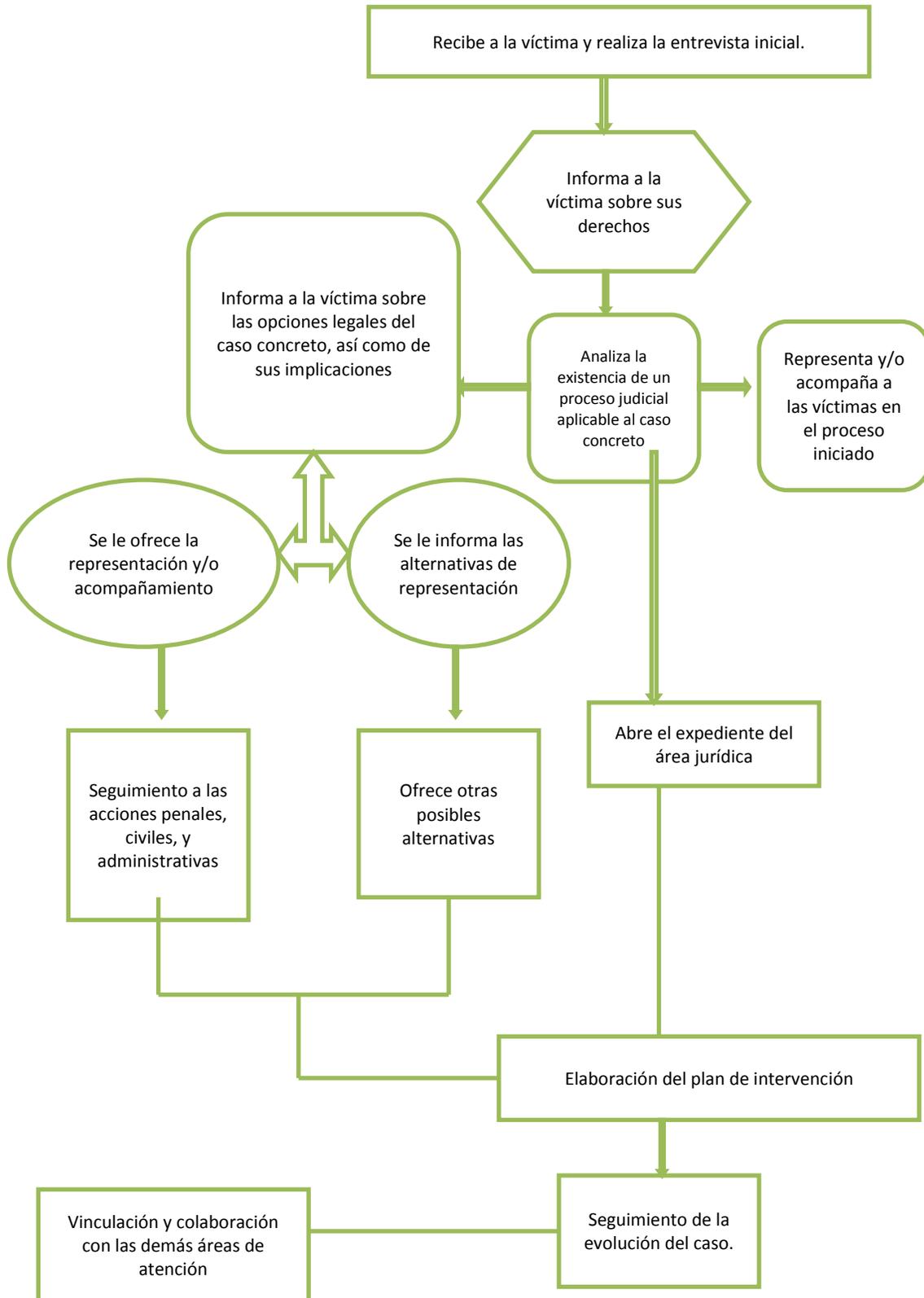
Este servicio debe funcionar como eslabón intermedio para facilitar a las mujeres el acceso a la Administración de Justicia, tratando así de evitar la victimización secundaria que, especialmente en este campo, puede producirse, sobre todo si la mujer opta por denunciar al agresor.

La inmediatez de actuación de la persona profesionalista no excluye la necesidad de que la víctima tramite posteriormente la solicitud de asistencia jurídica gratuita a fin de obtener el reconocimiento expreso y necesario de este derecho.

Así mismo es obligación de la persona especialista informar a la víctima de violencia, de manera clara sobre la posibilidad que tiene de instar a la autoridad judicial para que ordene las medidas de protección que considere necesarias.

Por lo tanto, se establece el siguiente diagrama para ejemplificar el procedimiento de atención legal, así como la forma en que deben realizarse las entrevistas, para evitar una victimización antes, durante o después de las entrevistas sobre reconocimiento de hechos.

DIAGRAMA 4.



TRABAJO SOCIAL

El trabajo de esta área se orienta, principalmente, a fortalecer la red de apoyo de la usuaria (familia, amistades, instituciones gubernamentales y organismos de la sociedad civil).

Las trabajadoras sociales asumen la tarea de brindar opciones institucionales de apoyo para cubrir aspectos vitales como son:

- Vivienda a la cual mudarse saliendo del Centro o del albergue, ya sea con familiares, mediante el pago de renta o en algún refugio temporal.
- Atención de la salud de ella y sus hijos e hijas.
- Educación para ella y sus hijas e hijos.
- Alimentación. Cuando la mujer refiere dificultad económica para cubrir esta necesidad se le gestiona apoyo en despensa por medio de diversas instituciones.
- Trabajo que le permita allegarse de recursos económicos para sostener a su familia. Incluye opciones de capacitación para el trabajo y asesoría para el desarrollo de proyectos productivos.

Como parte de las actividades del área también están:

- Contribuir con el área de psicología para realizar la valoración de la red de apoyo familiar de la usuaria.
- Valorar, conjuntamente con la usuaria, la pertinencia de recibir la visita de familiares en el refugio inicial.

El propósito es que, mediante estos conocimientos, puedan incrementar su autonomía y empoderamiento y estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada (véase Diagrama 5).

Diagrama 5.



ATENCIÓN A LA SALUD.

Valorar la situación física de la víctima de violencia, y en su caso canalizar para su atención médica a las autoridades de salud del Estado de México, a las usuarias que así lo ameriten.

Es necesario se le informe a la víctima que los profesionales de la salud deben actuar con un enfoque de sensibilidad y respeto hacia ella, no enjuiciarla y ofrecer apoyo en las decisiones de la mujer.

Los componentes del proceso de atención en el sector salud son:

- ✓ Identificación de la situación de violencia.
- ✓ Consejería especializada
- ✓ Evaluación del riesgo y plan de seguridad e información legal.
- ✓ Atención médica esencial y especializada.
- ✓ Referencia, contrarreferencia y seguimiento.

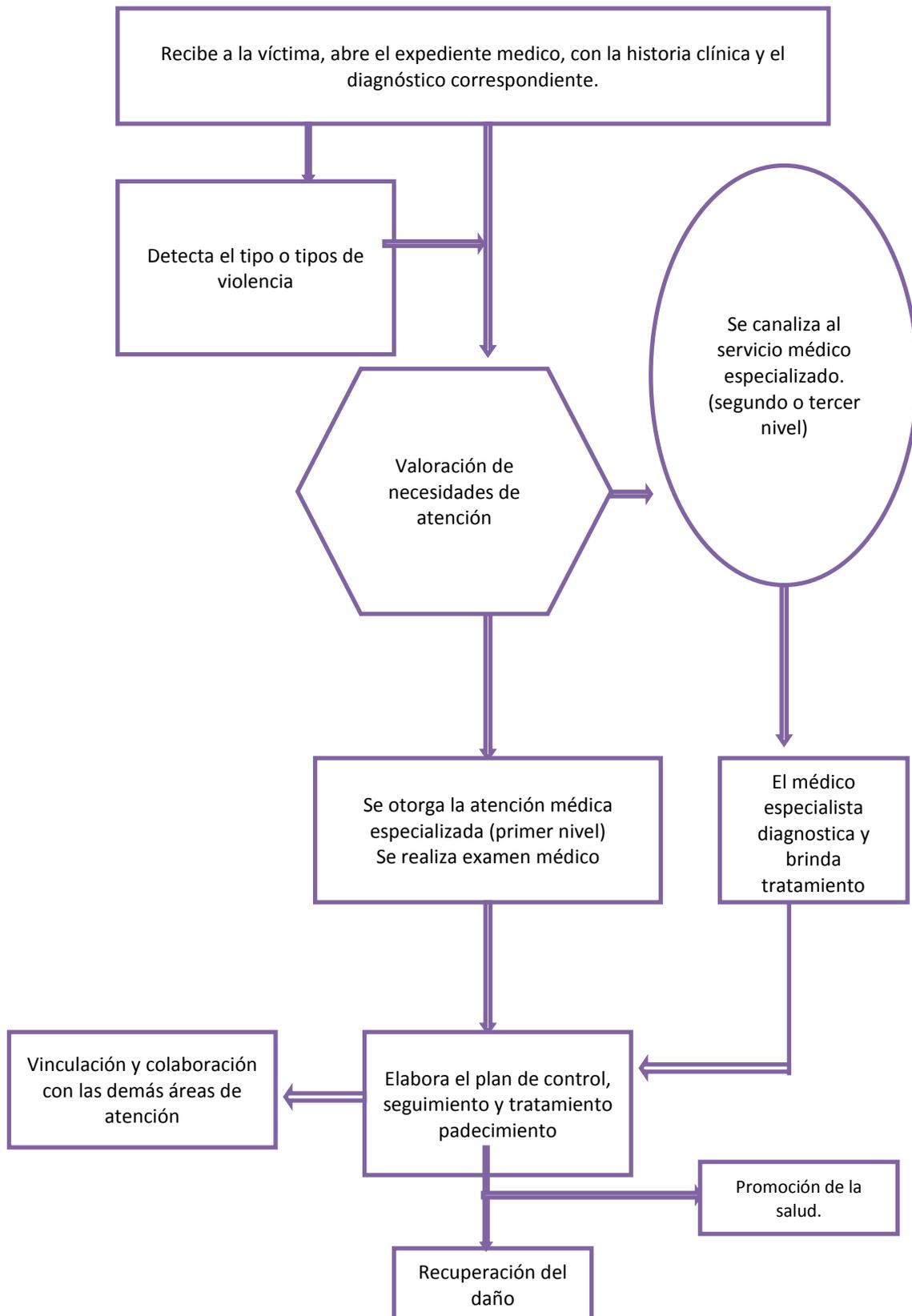
El personal del área de salud atenderá con calidad y calidez a las usuarias que presenten lesiones en sus distintos niveles de gravedad a causa de la violencia de género.

El propósito de este servicio es el de restablecer la salud integral de la usuaria, detener las secuelas y los procesos degenerativos de los daños sufridos por las experiencias de violencia.

En el servicio de urgencias se sigue el procedimiento de entrevista de salud, atención de las lesiones, tratamiento preventivo de embarazo y enfermedades de transmisión sexual.

A continuación se muestra la ruta crítica sobre la atención médica o de la salud que deben seguir las mujeres en situación de violencia, para evitar complicaciones a la salud:

DIAGRAMA 6.



APOYO TELEFÓNICO

El servicio tiene como propósito ofrecer información y orientación oportuna y pertinente a las mujeres. La atención está a cargo de un equipo de especialistas en salud, psicología y derecho, quienes apoyan a las mujeres en aspectos relacionados con la salud, la violencia y otros problemas asociados a ésta.

El servicio de orientación telefónica se realiza en un marco de respeto, confidencialidad y calidez, y la información que proporcionan las orientadoras y orientadores debe ser clara y veraz. Además la vinculación del servicio telefónico con las diversas instituciones de la localidad posibilitan una canalización eficiente y oportuna de casos.

Las usuarias encuentran así un espacio para comentar sus problemas de salud o los que ponen en riesgo su seguridad, así como para recibir información y orientación, pero principalmente atención.

En muchas ocasiones las personas antes de presentarse en las instalaciones prefieren llamar por teléfono para comentar su situación e informarse acerca de los servicios, horarios, requisitos y ubicación del CEMyBS.

El teléfono es un recurso valioso para enfrentar situaciones de peligro como son los casos de violencia, y un medio para que las personas reciban de manera inmediata información y asesoría sobre medidas de emergencia.

La persona que proporciona la asistencia telefónica tiene como obligaciones fundamentales:

- Ofrecer contención emocional a las personas que al llamar se encuentren en estado de crisis.
- Escuchar las situaciones que plantean y apoyarlas para expresar su solicitud y precisar sus prioridades de atención.
- Valorar el riesgo inmediato de la usuaria y, en caso de estar en peligro, asesorarla para que tome medidas de protección y realice un plan de seguridad.

- Acompañamiento, información y orientación acerca de problemas de relación interpersonal con el padre y la madre, la pareja, los hijos e hijas.
- Información y asesoría sobre los procesos legales, gestión de denuncias y el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos. Especial énfasis merecen las solicitudes relacionadas con pensiones alimenticias, guardia y custodia de menores, causales de divorcio, acoso y hostigamiento sexual.
- Acompañamiento, información y asesoría sobre el desarrollo de habilidades útiles para enfrentar las contingencias de su curso de vida (toma de decisiones, asertividad, establecimiento de límites y acuerdos, autoestima y manejo de valores, entre otras).
- Información y asesoría en torno de la salud de las mujeres, en particular en aspectos de salud sexual y reproductiva, sobre todo en casos de emergencia.
- Información sobre opciones de capacitación para el trabajo o la implementación de cursos y talleres que favorezcan su desarrollo personal y de sus capacidades.
- Enlace con la red de instituciones que conforman la infraestructura local de cada ciudad o entidad.
- Sensibilización del público usuario respecto a la necesidad de buscar apoyos complementarios a la atención telefónica.
- Canalización hacia Centros de Atención Especializada para la Violencia Familiar, refugios o servicios institucionales de la localidad que puedan atender a las usuarias de acuerdo a la tipología de sus necesidades.

La evaluación implica investigar la situación que motivó la llamada, si hubo algún incidente de violencia inmediato a ésta, la presencia del agresor al momento de realizarla, las condiciones para hablar, las posibilidades que tiene de pedir ayuda a familiares, vecinos, amigos o a la policía, así como la factibilidad de salir de casa.

Si no existe riesgo inmediato, ofrece información y orientación relativa a la solicitud de apoyo. Asimismo, asesora acerca de los servicios para que la usuaria pueda acudir a las instalaciones.

Una actividad crucial en el contacto telefónico es sensibilizar a la persona para que reciba atención especializada y se informe de las opciones y alternativas que le permitan superar su problema. La

orientación siempre se debe apegar al derecho de las mujeres por decidir acerca de su vida.

ATENCIÓN ITINERANTE. (ALBERGUES TEMPORALES)

El Albergue Temporal Para Mujeres Víctimas de Violencia del CEMYBS, brinda apoyo integral a la mujer y a sus hijos víctimas de violencia, a través de un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que trabaja en la búsqueda de mejores formas de vida en un ambiente de bienestar para las familias, promoviendo la autonomía y el respeto a sus derechos.

- ✓ Cualquier caso de violencia es atendido en la oficina de recepción y valoración.
- ✓ Dependiendo de la evaluación inicial se determina el tipo de apoyo:
- ✓ Si no hay riesgo inminente para la usuaria por parte de la persona generadora de violencia se atiende en el Albergue
- ✓ Si hay riesgo, y la usuaria cuenta con redes de apoyo familiar o vecinal que le brinden seguridad se atiende en el Albergue.
- ✓ Si hay riesgo y la persona no cuenta con éstas, si ella así lo decide, se canaliza al albergue del Centro o a algún Refugio de la localidad especializado en la atención de violencia familiar cuando la gravedad lo amerite.
- ✓ En caso de que las posibles usuarias tengan algún problema psiquiátrico que perjudique la convivencia en el grupo, se gestionará la atención ante la instancia correspondiente de la localidad.
- ✓ Toda usuaria de los servicios del albergue inicial firmará una carta compromiso de ingreso y egreso voluntario.

- ✓ Toda usuaria de nuevo ingreso al albergue inicial deberá conocer el programa de actividades de apoyo, así como aceptar y cumplir el reglamento.

3.3. Coordinación entre las Instituciones.

La violencia contra las mujeres es un problema de salud pública porque afecta la integridad física y emocional de las mujeres que la padecen y de las niñas y niños que la atestiguan y/o la sufren directamente.

Es además una violación a sus derechos humanos, en particular a su derecho a una vida libre de violencia, que requiere ser atendido por el sistema de justicia, en debida coordinación con las instituciones y organismos que por ley tienen la obligación y facultades de atención a las mujeres víctima de violencia.

Para efectos de la coordinación que debe existir, es fundamental que el personal que labora en los diferentes organismos públicos cuente con la sensibilidad, un lenguaje y conocimientos comunes sobre esos aspectos, con miras a enriquecerlo con la experiencia específica de cada área.

Secretaría de Salud.

De acuerdo a sus atribuciones, la Secretaría de Salud debe:

- Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia.
- Crear programas de formación, especialización y actualización sobre Derechos Humanos de las mujeres y las niñas y violencia de género, de tal manera que se garantice una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia y la aplicación de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.
- Establecer programas y servicios profesionales eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia de género;
- Canalizar a las mujeres víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las niñas y las mujeres.
- Mejorar la calidad de la atención que se presta a las mujeres y las niñas víctimas de violencia.
- Participar activamente en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud se respeten los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas.

- Formar, especializar y actualizar constantemente al personal del sector salud, para que estén en posibilidad de detectar de manera inmediata y adecuada a las mujeres y niñas víctimas de violencia con la finalidad de prestarles la atención adecuada.
- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia de género contra las mujeres y las niñas, proporcionando la siguiente información:
 - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres y las niñas;
 - c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - d) Los efectos causados por la violencia de género; y
 - e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.²⁰

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Son obligaciones del DIF:

- La atención de la violencia contra las mujeres y las niñas; se deberán respetar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 56 de la LAMVLVEM a ser atendidas con perspectiva de género y a no ser sometida a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora;
- Remitir a la víctima a servicios médicos, psicológicos y/o jurídicos especializados, cuando lo requiera;
- Brindar la información, la asistencia y el patrocinio jurídico y en caso de requerirse, remitir a la víctima a un refugio, así como a sus familiares;
- Solicitar en representación de las mujeres víctimas menores de 18 años las medidas de protección conducentes;
- Dictar las medidas para que las mujeres víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;
- Otorgar a las víctimas copia del expediente iniciado por motivo de la violencia;

²⁰ Artículo 43, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de noviembre de 2008.

- Solicitar la tutela, guarda y custodia de la víctima, a favor de cualquier persona que tenga con ella parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, de manera preferente al derecho que la persona agresora tenga, cuando la víctima sea niña y/o mujer con discapacidad y/o que no cuenten con las condiciones necesarias para valerse por sí mismas y ejercer sus derechos;
- Atender de forma inmediata la petición de cualquier integrante de la administración pública o de las instituciones coadyuvantes, que conozcan de las diversas modalidades y/o tipos de la violencia, cuando ésta sea ejercida contra menores de edad y mujeres con discapacidad;
- Vigilar que las y los integrantes de las dependencias de Asuntos Jurídicos, de Apoyo a la Niñez y de Apoyo a las Personas con Discapacidad, en el ámbito jurídico procesal, cumplan con los principios de igualdad jurídica entre la mujer u hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación; la libertad de las mujeres y de cualquier otro instrumento internacional de protección de los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas.
- Proporcionar la información sobre las características de las mujeres a las que se les da asesoría y representación jurídica, relacionadas con cualquiera de los tipos y modalidades de la violencia señaladas en la Ley, para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres;
- Prestar servicios jurídicos gratuitos y especializados de orientación, asesoría, defensa y patrocinio a las víctimas de violencia en los términos de la Ley;
- Utilizar con la debida diligencia mecanismos de defensa, jurisprudencia y tesis doctrinales que no se contrapongan con la presente Ley, para garantizar el acceso de las mujeres a la atención y a la justicia y evitar en todo momento su indefensión.²¹

²¹ Artículo 49, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de noviembre de 2008.

Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

Son facultades del CEMyBS:

- Crear unidades de atención integral y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;
- Canalizar a las víctimas a programas de atención integral que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;
- Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;
- Difundir el respeto a los Derechos Humanos de las mujeres y promover que las instancias de gobierno garanticen la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres;
- Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal.²²

Fiscalía General del Estado de México.

Son facultades son:

- Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;
- Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas y privadas encargadas de su atención;
- Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- Vigilar que el Ministerio Público no someta a procedimientos de conciliación, mediación y/o cualquier otro alternativo a la víctima con la persona agresora.

²² Artículo 50, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de noviembre de 2008.

- Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;
- Integrar en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia los informes sobre la violencia contra las mujeres;
- Coordinar, dirigir y administrar las órdenes de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres;
- Dictar las medidas para que las mujeres y las niñas víctimas rindan su declaración en espacios apropiados que preserven su dignidad, integridad y libertad;
- Otorgar a la víctima copia certificada de la investigación iniciada con motivo de violencia y de las actuaciones de la misma;
- Ejecutar medidas para ofrecer, enviar y/o trasladar a la víctima a un refugio, así como a sus familiares;
- Auxiliar a la víctima para el reingreso al domicilio, al centro de trabajo o educativo, para la obtención de objetos de uso personal y documentos de identidad y para realizar el inventario de bienes muebles e inmuebles;
- Ejecutar por conducto del Ministerio Público la orden de salida de la persona agresora del domicilio, del centro educativo o del centro de trabajo de la víctima;
- Cumplimentar por conducto del Ministerio Público, la orden de vigilancia del lugar en donde de forma habitual se encuentre, resida, labore o estudie la víctima;
- Retener y custodiar las armas de fuego, punzocortantes y/o punzocontundentes en posesión y/o propiedad de la persona agresora o de alguna institución privada o pública de seguridad, que hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima, así como ejecutar la suspensión de la tenencia, porte y uso de las mismas, con independencia de que se encuentren registradas conforme a la normatividad correspondiente;

- Solicitar en forma obligatoria en el pliego de consignación, la reparación del daño a favor de la víctima, de acuerdo a las formas establecidas en la Ley y garantizar su cumplimiento y ejecución.²³

Refugios para las Víctimas de Violencia.

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

- Proporcionar a las mujeres y las niñas la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;
- Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;
- Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos;
- A las personas indígenas, se les deberá brindar información y atención en su lengua.²⁴

Dentro de los objetivos de los refugios es brindar protección, atención integral y especializada desde las perspectivas de género y derechos humanos, a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, en situación de riesgo, cuando así lo soliciten, y de esta manera contribuir a que superen la situación de violencia y facilitar su proceso de empoderamiento y ciudadanía.

Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Los refugios deberán prestar a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

²³ Artículo 51, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de noviembre de 2008.

²⁴ Artículo 58, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 20 de noviembre de 2008.

- III. Vestido y calzado;
- IV. Servicio médico;
- V. Asesoría jurídica;
- VI. Apoyo psicológico;
- VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral; y
- IX. Bolsa de trabajo con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Objetivos específicos.

1. Proporcionar seguridad y protección a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos con el fin de salvaguardar su integridad física e incluso su vida.
2. Proyectar y poner en marcha una intervención adecuada para cada caso, acorde con la evaluación y clasificación del daño causado por la violencia.
3. Atender las lesiones y padecimientos físicos.
4. Otorgar atención psicológica a las mujeres víctimas, a niñas y a niños.
5. Dotar de herramientas que posibiliten a las víctimas directas e indirectas (testigos de la violencia) desactivar la reproducción de patrones de conducta violentos.
6. Suministrar orientación y atención jurídica especializada sobre los derechos que asisten a las víctimas y, en caso necesario, representarlas o darles acompañamiento legal.
7. Potenciar las destrezas, capacidades, habilidades y actitudes personales de las víctimas para que sean autosuficientes, autónomas e independientes en la toma de decisiones mediante el conocimiento de herramientas enfocadas a esos propósitos.
8. Acompañar a las víctimas para que, al egresar del refugio, desarrollen un proyecto de vida sin violencia.

Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52 de la LAMVLVEM, le corresponde a la Agencia de Seguridad Estatal: "Integrar el Banco Estatal de Datos de Información de los Casos de Violencia contra las Mujeres".

Su objetivo es proporcionar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia de género, con el fin de instrumentar

políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

Sus objetivos específicos se encuentran:

- Integrar, procesar y mantener actualizada la información entre las instancias involucradas.
- Crear expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia de género.
- Salvaguardar la información personal recopilada por las instancias involucradas, para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres y de las personas que las atienden.
- Generar estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno
- Identificar situaciones que requieren medidas gubernamentales de urgente aplicación hacia las mujeres en situación de violencia, incluyendo la alerta de género.
- Generar un registro de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para generar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio entre las instancias
- Garantizar la operación del Banco Nacional y Estatal de Datos conforme a la normatividad existente en la materia.

GLOSARIO

Acción afirmativa: Conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas medidas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.²⁵

Acuerdo: Pacto entre dos o más partes obligándolo a observarlo. Similar a un convenio, se utiliza con menor importancia que ese término. Nombre empleado al referirse a tratados en forma simplificada.²⁶

Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.²⁷

Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno: Es el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad, de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el gobierno de México, a la norma interna, a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus ordenes de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente.²⁸

Aprobación: De conformidad con la Ley de Tratados de 1992, es el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

²⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, 3a Ed, México, 2008, pág. 13.

²⁶ Diccionario EDIMUSA en español, Editores Mexicanos Unidos, México. 1990.

²⁷ Artículo 22 y 23 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

²⁸ Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana". México, pág. 37, Cámara de Diputados/MakeConsultors, México, 2009.

Brecha de Género: Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos [...] Disponer de estadísticas desagregadas por sexo es fundamental dado que permiten documentar la magnitud de la des-igualdad entre mujeres y hombres y facilitar el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.²⁹

Convención: Se empleaba regularmente para los acuerdos bilaterales, ahora se utiliza generalmente para los tratados multilaterales formales con un amplio número de partes.³⁰

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.³¹

Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.³²

²⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de Género, 3ª Ed, México, 2008.

³⁰ Manual de Tratados. Sección de Tratados de la oficina de asuntos jurídicos de las Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos, 2001, pág. 49. Op. Cit. Merecias Sanchez, Elvira Guillermina y Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México", SRE/UNIFEM/PNUD, México, 2006

³¹ Artículo 5, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

³² Artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979, artículo I).

Empoderamiento: Al proceso por medio del cual, las personas, transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.³³

Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.³⁴

Estereotipo: A las características y funciones que se asignan a cada sexo en base a roles e identidades socialmente asignados por prejuicios a las mujeres y hombres³⁵

Especialización: Son los conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género que deben articularse con la disciplina académica de las y los funcionarios, a fin de aplicar y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia. El CEMYBS será la instancia encargada de diseñar e instrumentar la formación de las y los servidores públicos, vía cursos, seminarios, talleres, diplomados y/o especialidades académicas.³⁶

Género: Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.³⁷

³³Artículo 6, fracción VI de la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

³⁴ Artículo 6, fracción VII de la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

³⁵ Artículo 6, fracción VIII de la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

³⁶ Artículo 3, fracción XXI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

³⁷Artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón o docente independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas. (Ver Acoso sexual).

Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres: A la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.³⁸

Lenguaje no sexista: Aquél que evita estereotipos, usos y expresiones que refuercen actitudes de desigualdad entre mujeres y hombres.³⁹

Índice de Potenciación en Género: Es la medición y comparación del avance de la incorporación femenina a la toma de decisiones y su acceso a recursos que a su vez podrían favorecer la equidad en el acceso de las mujeres a otras capacidades. El IPG se calcula según el porcentaje relativo de mujeres que ocupan puestos en los parlamentos o congresos nacionales; tienen cargos gerenciales, profesionales, administrativos y técnicos, y cuentan con ingresos salariales. Este índice fue propuesto como una medida del empoderamiento de las mujeres en la vida pública.⁴⁰

Información desglosada o desagregada por sexo: Se entiende como desagregar documentación e información sobre hombres y mujeres, relacionada con metas y resultados de un proyecto o actividad específica, a fin de lograr la valorización, transparencia y visibilidad del aporte económico y social de ambos.⁴¹

Integración de la perspectiva de género: Se refiere al diagnóstico del impacto diferenciado que cualquier iniciativa, incluyendo leyes, programas y políticas, en cualquier área o nivel, tendrá sobre la vida de los hombres y las mujeres. Se trata de una estrategia para hacer que los intereses, preocupaciones y experiencias de las mujeres y de los hombres constituyan una dimensión integral en el proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las

³⁸ Artículo 6, fracción X de la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

³⁹ Artículo 6, fracción XI de la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

⁴⁰ Organización de las Naciones Unidas, "Índice de Desarrollo Humano y Género 2000 - 2005", PNUD, México, 2009.

⁴¹ Instituto Nacional de las Mujeres, "Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género", 2a. versión, INMUJERES, México, 2007. Pág. 103

esferas políticas, económicas y sociales, de manera que la desigualdad entre hombres y mujeres no se vea reproducida ni perpetuada.⁴²

Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de género contra las mujeres y las niñas.⁴³

Modelo: Representación conceptual o física generada de un proceso o sistema para analizar un elemento o fenómeno social determinado, en un momento concreto.⁴⁴

Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.⁴⁵

Personas con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.⁴⁶

Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en la cual, las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.⁴⁷

⁴² Organización de las Naciones Unidas, "Conclusiones acordadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas", documento E/1997/L.30, Ginebra, 14 de julio de 1997.

⁴³ Artículo 3, fracción XIV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

⁴⁴ Artículo 3, fracción III del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

⁴⁵ Artículo 3, fracción XVI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

⁴⁶ Artículo 2, fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

⁴⁷ Artículo 6, fracción XIII de la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Programas: Son aquellos que se realizan a nivel nacional, sectorial o regional de forma sexenal o trienal por las diferentes dependencias gubernamentales para operar actividades específicas en relación a las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias de la administración Pública.⁴⁸

Protocolo: Se utiliza generalmente para designar un instrumento que modifica o complementa un tratado, ya sea este universal o bilateral, pero también se ha utilizado para designar un tratado autónomo, lo cual es poco frecuente⁴⁹.

Refugio: Espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar o sexual, que facilita a las personas usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia que ofrece servicios de protección y atención con un enfoque sistémico integral y con perspectiva de género. El domicilio no es del dominio público.⁵⁰

Responsabilidad Compartida: A la distribución equilibrada en el seno del hogar de las tareas domésticas, el cuidado de personas dependientes, los espacios de educación y trabajo, permitiendo a sus miembros el libre y pleno desarrollo de opciones e intereses.⁵¹

Roles de género: Específicamente los *roles de género*, se refieren a prescripciones, normas, actividades y/o profesiones que socialmente, es deseable desempeñen hombres o mujeres; por ejemplo, se espera que las mujeres se encarguen de la limpieza de la casa y al cuidado de las/ los hijos, que sean amas de casa, madres o enfermeras, mientras que de los hombres, se continúa teniendo la expectativa de que funjan como proveedores económicos y de que se desempeñen en actividades y profesiones rudas, de gran actividad física o de liderazgo (DIF, 1997; Bojórquez et. al., 2000).⁵²

⁴⁸ Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana", Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

⁴⁹ Diccionario de Derecho Internacional, Editorial PROGRESO, Moscú, 1988, página 335.

⁵⁰ NOM-046-SSA2-2005. 4 Definiciones. 4.22.

⁵¹ Artículo 6, fracción XV de la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

⁵² Artículo 6, fracción XVII de la Ley de igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres (hembra o varón). Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.⁵³

Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.⁵⁴

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.⁵⁵

⁵³ Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

⁵⁴ Artículo 3, fracción XIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México

⁵⁵ Artículo 3, fracción XV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de México.

BIBLIOGRAFÍA.

Aguilar, L, "El Estudio de las Políticas Públicas", Ed. Porrúa. México, 1992.

Amoros, Celia, 'Violencia contra las Mujeres y Pactos Patriarcales', en Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comp.) "Violencia y sociedad patriarcal", Editorial Pablo Iglesias, España 1990.

Flores Romualdo, Deisy Magaly y Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III", SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

García Prince, Evangelina, "Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas", Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República,

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Migración.

Ley de Planeación.

Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley General de Desarrollo Social.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Ley sobre la Celebración de Tratados.

Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).

Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Gobierno del Estado de México,

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley de Asistencia Social del Estado de México.

Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Ley de Educación del Estado de México.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México.
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
Ley del Adulto Mayor del Estado de México.
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar en el Estado de México.
Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y adolescentes del Estado de México.
Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2017

Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo,
"Compendio de Normas e Instrumentos Nacionales e Internacionales Relativos a la Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres Migrantes", SRE/UNIFEM/PNUD, México 2006.
"Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento", SRE/UNIFEM/PNUD, Primera Edición, México 2006.
"Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer, Tomo I, II y III", SRE/UNIFEM/PNUD, Cuarta Edición, México 2008.
"Las Mujeres, El Desarrollo y la Paz para el Siglo XXI", Secretaria de Relaciones Exteriores, México 2006.

Instituto Nacional de las Mujeres, "Glosario de Género", Segunda Edición, México, 2008.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía,
"Censo Nacional de Población y Vivienda 2010", INEGI, México, 2010.

"Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH 2011. Tabulados Básicos", INEGI, México, 2012.

Real Academia Española, "Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición.

Organización de las Naciones Unidas,
"¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe", Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2007.

"ABC de las Naciones Unidas", Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2006.

"Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados", Nueva York, EUA 1961.

"Conclusiones acordadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas", documento E/1997/L.30, Ginebra, 14 de julio de 1997.

"Consenso de Brasilia", CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

"Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5' ", Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, New, York, USA, 2002.

"Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer", Recomendación E/CN.15/2010/L.2/Rev.1, Consejo Económico y Social, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 20 de mayo de 2010.

"Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk". Integración. Informe E/C.4/2006/61/Add.4, 2006.

Organización de los Estados Americanos,

"Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia de las Américas", CIDH, 2007.

"Primer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará", MESECVI, Estados Unidos, 2006.

"Respuestas al Cuestionario/Informe de País/Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)", MESECVI, 2008. Resolución EA/Ser. L./II.7.10.

"Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará", MESECVI, Estados Unidos, 2012.

Organización Mundial de la Salud, 49ª Asamblea de Salud Mundial (WHA49.25), "Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública", Sexta sesión plenaria, 1996.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, "Índice de Desarrollo Humano en México 2010", PNUD, México, 2010.

Rannauro Melgarejo, Elizardo, "Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, CEMyBS, México, 2011.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes